



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000030/2023

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R039/2023

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información  
con número de folio **201181723000030**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 17 de febrero de 2023.

**VISTA** la solicitud de acceso a la información presentada 02 de febrero de 2023 y recepcionada oficialmente el 03 de febrero del mismo año, en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), registrada con el folio **201181723000030**, en el que el peticionario requiere lo siguiente: **"1.- SOLICITO EL NUMERO, NOMBRE Y MONTOS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DE 2023 A LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DE OAXACA. 2.- SOLICITO EL NÚMERO DE, NOMBRE Y MONTOS DE LOS RECURSOS DESTINADOS PARA 2023 A LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DE OAXACA. 3.- SOLICITO LOS MONTOS POR CONCEPTO DE VIATICOS DESTINADOS EN 2023 PARA LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DE OAXACA."**(Sic). Y con:

**FUNDAMENTO**

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente; 4, numerales 1.0.2.1 y 1.0.2.1.0.3; 73, fracción XIV y 76, fracciones, V y VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, y oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0017/2023, de fecha 5 de enero de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

**CONSIDERANDO**

Que la Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió al área que, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, podría tener la información solicitada.

Por lo anterior, mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/068/2023, de fecha 03 de febrero del año en curso, solicitó a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, su colaboración a efecto de que buscara dentro de sus expedientes, archivos físicos y/o digitales algún punto del requerimiento realizado por el solicitante que de acuerdo a las facultades previstas en el artículo 81 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente le corresponda, área que mediante oficio SF/SP/DSIP/0166/2023, de fecha 13 de febrero de 2023, informó lo siguiente (se inserta la parte de interés):

(...)

A) Respecto de la parte de la solicitud en la que el particular menciona **"1. SOLICITO EL NUMERO, NOMBRE Y MONTOS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DE 2023 A LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DE OAXACA"** se indica que al advertir que no se indica con precisión si se trata de proyectos registrados o en su caso, autorizados, se abordarán los primeros. Es decir, en los archivos de la DPE se procederá a buscar información relativa a PIP registrados por la hoy Secretaría de las Mujeres (SM), en su carácter de instancia ejecutora, particularmente en el BPIP.

Después de una búsqueda efectuada a los registros del BPIP, no se encontró información relativa a PIPs que la SM hubiera registrado. Esto debido a que a esta fecha la propia SM no ha obtenido registro de proyectos, como lo señala el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 31 fracción III de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Ahora, de acuerdo con el tercer párrafo del artículo 138 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la totalidad de los PIP deberán ser debidamente formulados utilizando la Matriz de Indicadores de Resultados y capturados en el Sistema electrónico hasta completar los procesos de registro de propuestas, viabilización y dictaminación por parte de la Secretaría de Finanzas. Por ello, la búsqueda de la información también se extendió al sistema electrónico de referencia en 2023, encontrando que la Secretaría de las Mujeres ha comenzado a formular los proyectos que se indican a continuación, sin embargo, dicha formulación aun no ha concluido ni completada la viabilización y dictaminación correspondiente.

NOMBRE DEL PIP	MONTO	ESTADO DEL PROYECTO
FUNDACIÓN CENTRAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO	\$0.00	EN REGISTRO (SI)
CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES QUE ATIENDE A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN COORDINACIÓN CON ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL	\$0.00	EN REGISTRO (SI)

Cabe destacar que los montos de estos proyectos refieren a \$0.00 (Cero Pesos 00/100 M.N.) debido a que el proyecto aun no completa las etapas de viabilización y dictaminación.



B) Sobre la parte de la solicitud en la que el ciudadano expresa #2. SOLICITO EL NUMERO DEL NOMBRE Y MONTOS DE LOS RECURSOS DESTINADOS PARA 2023 A LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DE OAXACA...

https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/presentacion/PE2023/PresupuestoDeEgresos2023.pdf

En virtud de la parte de la solicitud que en el punto anterior se menciona, el ciudadano solicita que se le informe el número de los recursos destinados en 2023 para la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca...

En virtud de lo que de acuerdo con lo previsto por el artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Responsabilidad Hacendaria, prevé que las acciones de administración y pago de viáticos serán autorizadas por el titular del área y hasta niveles de jefes de departamentos o su equivalente debidamente facultado...

Por tanto, por lo que corresponde a este aspecto de la solicitud a la SPIP y las áreas administrativas que la integran, carecen de competencia para atenderla por lo que se está ante el supuesto de incompetencia...

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para atender la información solicitada...

El criterio de interpretación antes mencionado, resulta aplicable de conformidad con lo previsto con el tercer párrafo del artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública...

Por tanto, respecto de esta parte de la solicitud se declara la incompetencia de la SPIP, las áreas administrativas y del propio sujeto obligado "Secretaría de Finanzas" para atenderla.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a esta Unidad de Transparencia considere que:

- a) La SPIP y las áreas administrativas que la integran, han dado la atención correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública de folio 20181723000030 y a su oficio número SPIP/DNAJUT/068/2023...
b) Por lo que corresponde a la parte relativa al numeral 3 de la atención dada a esta solicitud, se nos tenga declarando la incompetencia...
c) Por su conducto, se oriente al particular para que dirija su solicitud al sujeto obligado competente...

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE DIRECTOR DE SEGUIMIENTO A LA INVERSIÓN PÚBLICA

En su presencia por ausencia del Titular de la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública y con fundamento en lo previsto en los artículos 5, 2, 10 fracción I y 12, fracción III del artículo XIV y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente suscribe...
Mtro. Andrés Cortés Cepeda
Coordinador de Seguimiento Financiero y Programático

De lo inserto se advierte que la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública, dependiente de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, dio respuesta a la solicitud que nos ocupa, informando que respecto a lo requerido en el numeral 1 en la que el peticionario solicita "EL NUMERO, NOMBRE Y MONTOS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DE 2023 A LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DE OAXACA, esa dirección realizó una búsqueda en los registros del Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP), y no se encontró información relativa a PIP'S que la Secretaria de las Mujeres de Oaxaca, hubiera registrado, toda vez que a la fecha SM no ha obtenido registros de proyectos, como lo señala el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 31 fracción III de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Sin embargo, la citada Dirección informa, que, la totalidad de los PIP deberán ser debidamente formulados utilizando la Matriz de Indicadores de Resultados y capturados en el Sistema electrónico hasta completar los procesos de registro de propuestas, viabilización y dictaminación por parte de la Secretaría de Finanzas, esto de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 138 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, motivo por el cual la búsqueda de la información se extendió al sistema electrónico de referencia en 2023, encontrando que las Secretarías de las Mujeres a comenzado a formular los proyectos que se indican a continuación, sin embargo, dicha formulación aún no ha concluido ni completada la viabilización y dictaminación correspondiente, destacando que por ello, los montos de estos proyectos refieren a \$0.00 (Cero Pesos 00/100 M.N.);



NOMBRE DEL PIP	MONTO	ESTADO DEL PROYECTO
PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE ATENCIÓN INTEGRAL A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DEL ÉNERO	\$0.00	EN EJECUCIÓN
CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES QUE ATIENDE A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN COORDINACIÓN CON ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL	\$0.00	EN EJECUCIÓN

Asimismo, referente a la solicitud en el que el peticionario requiere lo siguiente: **2.- SOLICITO EL NÚMERO DE, NOMBRE Y MONTOS DE LOS RECURSOS DESTINADOS PARA 2023 A LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE OAXACA;** la citada Dirección informa que lo requerido se encuentra disponible en el artículo 43 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023, mismo que se encuentra publicado en la página oficial de esta Secretaría de Finanzas; así mismo y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción II, 126, segundo y tercer párrafo y 128, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente; dicha información se encuentra disponible para su consulta en la siguiente liga digital:

<https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/presentacion/PE2023/PresupuestoDeEgresos2023.pdf>

De igual manera, se informa al solicitante que dentro del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023, en su Título Tercero Clasificaciones del Gasto, específicamente el artículo 43, puede consultar el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023, como se advierte a continuación:

**Título Tercero**  
**Clasificaciones del Gasto**

**Artículo 43.-** El Presupuesto de Egresos tendrá la siguiente conformación, atendiendo a la Clasificación Administrativa:

**PERIODICO OFICIAL**

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 22 DEL AÑO 2022

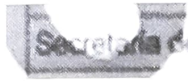
**GOBIERNO DEL ESTADO**  
**PODER LEGISLATIVO**

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 762 - MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 Y SUS ANEXOS.	PAG. 2
ANEXO 1.- DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.	PAG. 17
ANEXO 2.- DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.	PAG. 33
ANEXO 3.- DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.	PAG. 35
ANEXO 4.- DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.	PAG. 39

(...)



Por último, referente a lo solicitado en el numeral 3, en el que el peticionario requiere lo siguiente: **3.- SOLICITO LOS MONTOS POR CONCEPTO DE VIÁTICOS DESTINADOS EN 2023 PARA LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE OAXACA**; la Dirección de Seguimiento que integran no son competentes que este sujeto obligado "Secretaría de Finanzas y las áreas administrativas que integran no son competentes para atender lo solicitado por el peticionario, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala que la información relativa a esta parte de la solicitud, no se refiere a información con motivo del ejercicio de las facultades de este sujeto obligado, toda vez que las ordenes de comisión y pago de viáticos serán autorizados por el titular del área y hasta niveles de jefes de departamentos o su equivalente debidamente facultado, previa aprobación de su superior jerárquico; a la que esté adscrito al servidor público comisionado; documento que deberá turnarse a la Unidad de administración por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de inicio de la comisión, salvo situaciones de emergencia por desastres naturales o casos fortuitos, tal y como lo establece el artículo 84 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En razón de lo anterior, esta parte de la solicitud no corresponde a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública y las áreas administrativas que lo integran, toda vez que carecen de competencia para atenderla por lo que se está ante el supuesto de incompetencia, en términos del criterio de interpretación 13/17 emitido por el INAI, que prevé:

**INCOMPETENCIA.** *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una información de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

El criterio de interpretación antes mencionado, resulta aplicable de conformidad con lo previsto con el tercer párrafo del artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que prevé que: "Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia"; lo cual también lo prevé el tercer párrafo del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos **3 fracción I y 27 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 2, fracciones XVIII, XXIV, XXVI y LXIX y 4 segundo y tercer párrafo de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 84 y 86 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**; la información solicitada se encuentra dentro de las facultades de la **Secretaría de las Mujeres**; dispositivos legales que, a la letra, establecen lo siguiente:

#### **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**ARTÍCULO 3.** En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

**I.** Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias.

**Artículo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.**



(...)

**XVII.- Secretaría de las Mujeres; y**

...

**LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

**Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

(...)

**XVIII.-** Dependencias: Administración Pública Centralizada integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Fiscalía General del Estado, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como, por los Órganos Auxiliares, las unidades administrativas que dependen directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados.

(...)

**XXIV.-** Ejecutores de gasto: Los Poderes Legislativo y Judicial; Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal; dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley con cargo al Presupuesto de Egresos;

(...)

**XXVI.-** Entidades: La Administración Pública Paraestatal, integrada por Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos, así como, por las Entidades Auxiliares del Ejecutivo Estatal, integrándose éstas por los Consejos, Comisiones, Comités, Juntas, Patronatos y aquellas instituciones que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada.

(...)

**LXIX.-** Unidad ejecutora: las áreas administrativas de los Poderes Legislativo, Judicial, Ejecutivo, Órganos Autónomos y órganos auxiliares de colaboración que llevan a cabo las actividades y actos previstos en los programas y subprogramas aprobados que sirven de base para la determinación del Presupuesto de Egresos que ejercerán en cada ejercicio; y

**Artículo 4.- (...)**

Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades.

El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto.

(...)

**REGLAMENTO DE LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

**Artículo 84.-** Las órdenes de comisión y pago de viáticos serán autorizados por el titular del área y hasta niveles de jefes de departamentos o su equivalente debidamente facultado, previa aprobación de su superior jerárquico, a la que esté adscrito el servidor público comisionado; documento que deberá turnarse a la Unidad de administración por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de inicio de la comisión, salvo situaciones de emergencia por desastres naturales o casos fortuitos. Cuando una comisión se cancele o concluya antes del término del periodo autorizado, el personal comisionado deberá reintegrar el monto no ejercido a la Unidad de administración, en un plazo no mayor a dos días contados a partir de la conclusión anticipada.



(...)

**Artículo 86.-** La Unidad de administración sólo podrá autorizar viáticos, a los servidores públicos que no se encuentren en los supuestos siguientes:

- I. No hayan presentado las órdenes de comisión y pago de viáticos de comisiones anteriores donde conste haberlas realizado;
- II. No hubiere efectuado la comisión habiendo recibido el monto del viático;
- III. Realice la comisión en su lugar de adscripción o dentro de la zona conurbada y que esté comprendido en su horario normal de labores;
- IV. Adeude reembolsos por concepto de viáticos de la comisión anterior que hubiera concluido antes de la fecha programada;
- V. Desempeñe dos o más empleos compatibles, a menos que se obtenga licencia sin goce de sueldo en el empleo distinto del que origina la comisión, y
- VI. Tenga periodos de comisión mayores a quince días continuos o acumulados durante un mes independientemente de que se trate de una o varias regiones, salvo aquellos que se generen por emergencias, contingencias o caso fortuito.

Se exceptúa de lo señalado en la fracción VI, al personal de tropa y oficialidad de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

En razón de lo anterior, me permito indicarle al solicitante que, con fundamento en los preceptos legales antes citados, la información solicitada referente a **LOS MONTOS POR CONCEPTO DE VIÁTICOS DESTINADOS EN 2023 PARA LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE OAXACA**, se encuentra dentro de las facultades de la **Secretaría de las Mujeres**, del Gobierno del Estado de Oaxaca, no así dentro de las facultades de esta Secretaría de Finanzas.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información, presentada 02 de febrero de 2023 y recepcionada oficialmente el 03 de febrero del mismo año, en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), registrada con el folio **201181723000030**, informando a la solicitante que mediante oficio SF/SPIP/DSIP/0166/2023, de fecha 13 de febrero de 2023, la Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública, dependiente de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado se dio respuesta a lo solicitado, únicamente respecto a lo solicitado en los numerales 1 y 2 de la solicitud que nos ocupa.

Se anexa al presente, el oficio SF/SPIP/DSIP/0166/2023, para su consulta.

De lo antes expuesto, se advierte que la información respecto a **LOS MONTOS POR CONCEPTO DE VIÁTICOS DESTINADOS EN 2023 PARA LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE OAXACA**, se encuentra dentro de la competencia de la **Secretaría de las Mujeres**, del Gobierno del Estado de Oaxaca, siendo esta una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, que goza de personalidad jurídica propia y que es la encargada de responder a lo solicitado; como se estableció en el Considerando de la presente; lo anterior se informa con la finalidad de que la solicitante, pueda enviar los cuestionamientos a la Dependencia antes citada, para que sea ésta quien responda a sus planteamientos; en virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente, **esta Secretaría de Finanzas se encuentra imposibilitada legalmente para dar contestación a ese cuestionamiento y se ORIENTA al solicitante a que lo envíe a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, ya que de acuerdo a sus atribuciones, es la facultada para emitir el pronunciamiento pertinente, por ser el Sujeto Obligado para atenderlo;** solicitud que podrá presentar a través de su unidad de transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: **<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>**.



**SEGUNDO:** Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

**TERCERO:** Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000030**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

**Atentamente**

**"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"**

**Directora de Normatividad y Asuntos Jurídicos y**

**Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.**

Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos  
Procuraduría Fiscal  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca

**Mtra. Celia Aspiroz García**

C.c.p. Expediente

SICC/RJMC.